CONVENIO DE DONACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DEPORTIVO

ENTRENAMIENTO INT SKI 10M HOM – 2

En Santiago, a 25 de noviembre de 2025, entre **A.G. SERVICIOS SpA**, RUT N° [redacted] 7, de giro embalaje y almacenamiento de fruta refrigerada, representada por Hernán Garcés Echeverría, RUT N° [redacted] ambos domiciliados en [redacted], en adelante el "DONANTE", por una parte; y, por la otra, **FUNDACIÓN 99 UNO**, RUT Nº 65.089.995-4, representada por María Loreto Barriga Castro, Gerente, RUT N° [redacted], ambos domiciliados en [redacted] o [redacted], en adelante "EL DONATARIO", exponen que han convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.712 del Deporte, en el Decreto N° 34, de 2017, que Aprueba Nuevo Reglamento de Donaciones con Fines Deportivos Sujetas a la Franquicia Tributaria de la Ley del Deporte, del Ministerio del Deporte, y en la Circular N° 81, de 2001, del Servicio de Impuestos Internos (SII), los comparecientes, vienen en suscribir el Convenio de Donación y Ejecución de Proyecto a que se refiere el artículo 64, inciso segundo de la Ley citada.

SEGUNDO: Por Resolución **RM-00195/2025 de fecha martes, 11 de marzo de 2025**, del Director de la Región Metropolitana, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el IND", se resolvióincorporar al Registro Público de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones Sujetasa Franquicia Tributaria, en adelante "el Registro", el **Proyecto Deportivo Código N° 2413030953**, denominado **ENTRENAMIENTO INT SKI 10M HOM - 2,** en atención a ello el DONANTE viene en formalizar la entrega de **$10.000.000 (diez millones de pesos)** al DONATARIO, para la ejecución de las actividades, adquisiciones y gastos contemplados en el Proyecto Deportivo señalado.

TERCERO: El DONATARIO cumplirá fielmente los objetivos y metas del proyecto, designará a los responsables técnicos que correspondan, presentará al IND la Ficha Anexa respectiva con quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución del proyecto, ejecutando las actividades detalladas en el Formulario de Postulación del Proyecto individualizado en la cláusula precedente. En tal sentido se obliga a observar fielmente lo dispuesto en las Bases Administrativas del Concurso Público que le sirvió de antecedente para su incorporación al Registro y las demás instrucciones que al efecto disponga el IND, debiendo informar a este último del estado de avance del proyecto y de su ejecución final presentando los informes respectivos en las siguientes fechas:

Informe final, en un plazo de 30 días desde la fecha final de ejecución.

CUARTO: En la ejecución del proyecto el DONATARIO deberá estarse a lo establecido en el Formulario de Postulación del Proyecto Deportivo Código N° **2413030953**, y deberá cumplir fielmente con las normas técnicas, administrativas, financieras, contables y de gestión impuestas por el IND y por el SII, las que para todos los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

<u>QUINTO</u>: Los recursos donados se aportarán en 1 cuota y de acuerdo al siguiente calendario fijado por las partes de común acuerdo según las necesidades de ejecución del proyecto:

CUOTA N° 1 - $10.000.000 pagadera en el mes de noviembre de 2025.

<u>SEXTO:</u> Las partes comparecientes declaran estar en conocimiento de que la Dirección Regional Metropolitana, del IND, realizará por sí misma o a través de terceros, un seguimiento anual del proyecto, emitiendo un Informe de Resultados que se remitirá al SII, al DONANTE y al DONATARIO, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El DONATARIO se obliga a elaborar, anualmente, el informe dispuesto en la Resolución Exenta Nº 204, de 2009, del S.I.I., que establece nuevo formato de la Declaración Jurada Nº 1828, sobre el Estado de Ingresos y Uso de Donaciones recibidas con fines deportivos. Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el DONATARIO a la Dirección Regional del SII correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso final, de la Ley N° 19.712, el incumplimiento a lo dispuesto precedentemente será sancionado en la forma prescrita en el N° 2, del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva, los administradores o representantes legales del DONATARIO.

<u>SÉPTIMO</u>: En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del Proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el DONANTE podrá elegir otro proyecto del Registro, o bien, destinar estos recursos a la Cuota Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, FONDEPORTE, de la Región respectiva.

Al efecto, el IND comunicará al DONANTE, por correo certificado dirigido a su domicilio fijado en este Convenio, el hecho y las circunstancias de la suspensión del Proyecto, señalándole un plazo, el que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, para expresar su voluntad sobre el destino de los recursos.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el DONANTE hubiere expresado y comunicado formalmente al Instituto su voluntad, se entenderá que destina los recursos efectivamente aportados y no utilizados en el proyecto, así como el resto de los recursos comprometidos o por aportar, a la Cuota Regional del FONDEPORTE de la Región respectiva.

Tanto el DONANTE como el DONATARIO expresan desde ya su conformidad con lo establecido en el inciso anterior y se obligan a realizar, en el caso señalado, todos los actos necesarios para cumplir con la destinación efectiva en la referida Cuota Regional, facultando irrevocablemente al IND, en este acto, para adoptar todas las medidas tendientes a cumplir con dicha destinación.

<u>OCTAVO</u>: En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza en los que se haga mención al DONANTE, deberá especificarse que la donación se encuentra acogida a los beneficios tributarios establecidos en la Ley del Deporte.

NOVENO: Por el presente instrumento, DONANTE y DONATARIO, se obligan a proporcionar al IND todos los antecedentes relativos a la entrega de recursos, ejecución del proyecto y, en general, cualquier antecedente relacionado con el proyecto deportivo ingresado al Registro que le sean requeridos, en forma ágil y oportuna. Asimismo, se obligan a facilitar la supervisión técnica y de gestión que deba efectuar la respectiva Dirección Regional del IND.

DECIMO: El DONATARIO que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en la Ley N° 19.712 y en el Reglamento o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquel al que se efectuó la donación, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe, más intereses, multas y reajustes.

DECIMO PRIMERO: El DONATARIO reconoce como propiedad del DONANTE todos sus símbolos, logos, isologos, marcas, nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas y frases publicitarias, obligándose a no utilizarlos sin su autorización previa y por escrito.

DECIMO SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Garcés Fruit Limitada y sus filiales (denominadas conjuntamente en lo sucesivo como "Garcés Fruit"), entre las que se encuentra el DONANTE, han implementado un modelo de prevención de delitos (en adelante, el "Modelo de Prevención de Delitos"), así como un código de conducta empresarial para sus trabajadores, proveedores y terceros con los que se relaciona, denominado "Código Ético". Tanto el Modelo de Prevención de Delitos como el Código Ético se encuentran disponibles en la sección "Código Ético" del sitio web www.garcesfruit.com.

En virtud de lo expuesto, el DONATARIO manifiesta su conocimiento, aceptación y garantiza el cumplimiento de la ya referida Ley N° 20.393, la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, el Modelo de Prevención de Delitos y el Código Ético. Como parte esencial del presente Convenio, las obligaciones del DONATARIO incluyen no haber cometido ni cometer, especialmente en beneficio de Garcés Fruit, los delitos contenidos en las normas citadas, así como aquellos que se añadan en el futuro. Durante toda la vigencia de la relación contractual, el DONATARIO será responsable de mantener controles y medidas preventivas adecuadas para evitar la comisión de dichos delitos.

El DONATARIO también reconoce que estas obligaciones se extienden a sus trabajadores, directores, accionistas o propietarios, representantes y/o prestadores de servicios, siendo su total responsabilidad impartir las instrucciones correspondientes para asegurar su cumplimiento. En caso de que el DONATARIO tenga conocimiento de información, acciones u omisiones que puedan constituir alguno de los delitos indicados anteriormente o una violación al Modelo de Prevención de Delitos y/o al Código Ético, debe informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de Garcés Fruit, ya sea mediante al correo electrónico epd@garcesfruit.com, o de manera completamente confidencial a través del canal de denuncias de Garcés Fruit, disponible en la sección “Código Ético” del sitio web www.garcesfruit.com.

El DONATARIO deberá mantener un sistema de registro que permita a Garcés Fruit obtener de manera precisa y oportuna la documentación de respaldo relacionada con las operaciones y/o documentos vinculados al presente Convenio. El DONATARIO otorga expresamente a Garcés Fruit el derecho de examinar, solicitar copias o extractos de dicha información, independientemente de su formato. La negativa o falta de entrega de información completa, fidedigna o suficiente se considera un incumplimiento grave del presente Convenio.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, la Ley N° 20.393, la Ley N° 21.595, el Modelo de Prevención de Delitos y/o el Código Ético de Garcés Fruit por parte del DONATARIO se considera una violación grave que faculta a Garcés Fruit a terminar la relación entre las partes, sin necesidad de intervención judicial o arbitral, y sin que Garcés Fruit asuma ninguna responsabilidad. Por lo tanto, el DONATARIO se compromete a colaborar de buena fe con Garcés Fruit en la investigación y esclarecimiento de cualquier posible contravención a las normas citadas. Cualquier acción u omisión que no cumpla con los estándares y requisitos establecidos anteriormente se entenderá como no consentida por Garcés Fruit, la que rechaza cualquier beneficio o ventaja indebida que pueda surgir de ello.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con la Ley N° 19.799 sobre documentos y firma electrónica, declarando cada parte recibir una copia digital al momento de su firma. En virtud de lo anterior, quedará un ejemplar en poder de cada parte, así como uno en poder de la Dirección Regional Metropolitana, del IND, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de su emisión.

Personerías. La personería de don Hernán Garcés Echeverría para actuar en representación de **A.G. SERVICIOS SpA** consta en escritura pública otorgada el 12 de diciembre de 2019 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de doña María Loreto Barriga Castro para actuar en representación de **FUNDACIÓN 99 UNO** consta en acta N° 1 con fecha 17 de febrero de 2015, reducida a escritura pública con fecha 11 de marzo de 2015, en la Notaría de Humberto Quezada Moreno.

Hernán Garcés Echeverría p.p. **A.G. SERVICIOS SpA**	María Loreto Barriga Castro p.p. **FUNDACION 99 UNO**